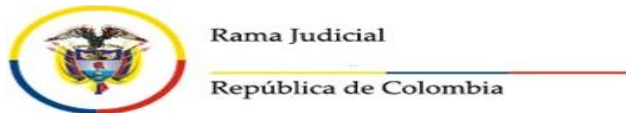


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00258-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). GENYS GABRIEL GALARCIO MADERA, RAFAEL ENRIQUE DÍAZ ORTEGA Y OMAR DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00258- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Germán Soto solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante en coadyuva con dos de los tres ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a Omar Díaz y Rafael Díaz por la cifra de **\$ 5.168.228**.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSEREN contra GENYS GABRIEL GALARCIO MADERA, RAFAEL ENRIQUE DÍAZ ORTEGA Y OMAR DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga GENY GABRIEL GALARCIO MADERA identificado con cédula N° 10.996.730 y RAFAEL ENRIQUE DÍAZ ORTEGA identificado con cédula N° 11.002.078 como empleados adscritos a VIPERS LTDA.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a Omar Díaz y Rafael Díaz por la cifra de **\$ 5.168.228**. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. ORDENESE a COOPSEREN que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 14-10-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af46c745c96b55feb0a1bfac633ef18666b8bea01825b1cd063b42ec541e660b**

Documento generado en 27/05/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>